



**ACUERDO No. CSJMEA24-31  
2 de febrero de 2024**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de unos despachos judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante correo institucional emitido el 02 de febrero de 20024 y suscrito por William Ernesto Bernal Bravo Coordinador Administrativo de la Dirección Seccional de Administración Judicial; Francy Natasha Santa Marín en calidad de Coordinadora del CSA de los Juzgados de EPMS y Jenny Jonhanna Perdomo Vargas en calidad de Juez Primera Municipal de Pequeñas Causas Laborales, se informa que con ocasión al invierno producido el día de ayer 01 de febrero, las instalaciones donde funcionan los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales se produjo una inundación en toda la sede, de grandes proporciones que afectó equipos de cómputo, muebles y enseres; motivo por el cual solicitan, se autorice el cierre de los despachos que allí laboran y la suspensión de términos judiciales,

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o **por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayas y negrillas propias).

Por otra parte, el Acuerdo No. 433 de 1999, por medio del cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece:

**“ARTICULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el**

**establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.**  
(Subrayas y negrillas propias).

Este Consejo Seccional evidenció la prioridad de cerrar los Juzgados; con la finalidad de evaluar la situación de infraestructura y evitar situaciones que afecten a los servidores judiciales.

Por lo anterior, se hace necesario conceder el cierre extraordinario de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, por un (1) día, correspondiente al dos (2) de febrero de 2024.

Como consecuencia del cierre, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....*

**En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”**

Con la presente decisión, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los correspondientes de la administración de justicia, Acceso a la Justicia, Derecho de Defensa, Celeridad y Oralidad; Autonomía e Independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** **Ordenar** el cierre extraordinario de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, por un (1) día, correspondiente al dos (2) de febrero de 2024, conforme la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y secretaria del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

**ARTÍCULO 4º.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR